



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-075-2016-00186-00

Se niega la solicitud de corrección del trabajo de partición elevado por el apoderado de los promotores de la sucesión [239MemorialDeParte – 240AnexoMemorial] por **improcedente**. Téngase en cuenta que, tal y como se advirtió en la sentencia de fecha 13 de junio de 2023, la partidora designada presentó su trabajo de partición en el que tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, la legítima rigurosa para cada uno de los ocho herederos reconocidos, así como la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras conforme a las disposiciones testamentarias adjudicadas al heredero Erick Andrés Pérez Álvarez.

Sumado a lo anterior, por encontrarse ajustada la partición a las normas legales y como **no se formuló objeción** alguna en los términos del artículo 509 del C.G.P, se dictó "sentencia aprobatoria de la partición" [229Sentencia], providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(3-3)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68c474518e59f6edf5ed309eba2ab4010228a546ea590aed785d992842d1799**

Documento generado en 11/07/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 12 de julio de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.